

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 5.839/2010

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Numero 4 de Córdoba. Hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento de Extinción de Contrato núm. 1709/2009, a instancia de Ricardo Martínez Adrián contra Glansi Servicios S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Juzgado De Lo Social Nº 4 De Córdoba

Procedimiento nº 1.709/09 (y acumulado nº 119/10 del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba).

El Ilmo. Sr. D. Félix Degayón Rojo, nombrado por Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 15-9-2009 Magistrado-Juez en comisión de servicios de refuerzo de los Juzgados de lo Social de Córdoba, ha pronunciado, en nombre de S.M. EL REY, la siguiente

SENTENCIA Nº275 /10

En la Ciudad de Córdoba, a treinta de abril de dos mil diez. Vistos en juicio oral y público los autos arriba referenciados, seguidos a instancia de D. Ricardo Martínez Adrián, asistido del Abogado Sr. Velasco Madrid, contra la empresa Glansi Servicios S.L., que no ha comparecido al acto del juicio, y contra el Fondo De Garantía Salarial, sobre extinción de contrato y acción de despido.

FALLO

Que estimando las demandas acumuladas formuladas por D. Ricardo Martínez Adrián, asistido del Abogado Sr. Velasco Madrid, contra la empresa Glansi Servicios S.L., que no ha comparecido al acto del juicio, y contra el Fondo De Garantía Salarial, sobre extinción de contrato y acción de despido, debo declarar y

Declaro Improcedente el despido de que ha sido objeto el demandante, y debo declarar y Declaro Extinguido con fecha de esta sentencia el Contrato de Trabajo que vinculaba a la referida empresa demandada con el actor por razón de incumplimiento contractual imputable a la empresa, condenando a la misma a que en concepto de indemnización abone al demandante la suma de 8.162,40 euros.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, su responsabilidad tiene carácter subsidiario para el caso de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que deberán anunciar por escrito o por simple comparecencia ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación; advirtiéndole a la empresa demandada de que si pretende recurrir deberá consignar el importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, oficina de Avda. Conde de Vallellano nº 17 de Córdoba, con el nº 1711/0000/65/ (nº de expediente con 4 dígitos) / y año (con 2 dígitos); o bien formalizar aval bancario por la indicada suma, así como la cantidad de 150,25 € en concepto de depósito para recurrir.

Así por esta mi sentencia, cuyo original se archivará en el libro de sentencias de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Glansi Servicios S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba a 10 de mayo de 2010.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.